



# AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Departamento: \_\_\_\_\_

CARPETA N.º 22

INFORME INTERVENCION. CONTESTACION AL  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Expediente: \_\_\_\_\_

---

---

---

---

---

---

---

---



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE  
REGISTRO GENERAL

S2017024350

SALIDA

01/03/2017

14:01:56

Fecha: 1 de marzo de 2017  
Área: INTERVENCIÓN  
N/Ref.: Presupuesto Municipal 2017  
Asunto: Informe de Intervención  
Destinatario: Dña. Belén Navarro Heras  
Secretaría General de  
Financiación Autonómica y Local  
Ministerio de Hacienda y Función Pública  
C/ Alberto Bosch, 16  
28014 - MADRID

Adjunto se remite el Informe de Intervención con sus anexos solicitado en el punto segundo de las conclusiones del "Informe elaborado al Proyecto de Presupuesto General del Ejercicio de 2017 del Ayuntamiento de Alicante" emitido con carácter favorable y condicionado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 j) del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

EL INTERVENTOR GENERAL,

Fdo.: Francisco Guardiola Blanquer



## AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

FRANCISCO GUARDIOLA BLANQUER, Interventor General del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, con relación al Informe emitido por la Subdirección General de Estudios y Financiación de las Entidades Locales en fecha 17/02/2017 con registro de entrada del 27 del mismo mes y año, y relativo al Presupuesto General del Ayuntamiento de Alicante para el ejercicio 2017, considerando que dicho informe es vinculante y consecuentemente debe incorporarse al expediente para su aprobación, emite el siguiente

### INFORME:

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante en 2013, incurrió en el requisito 21 a) de los establecidos en el Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a las entidades locales con problemas financieros, consistente en presentar en los dos últimos años (2011 y 2012), en términos consolidados, ahorro neto y remanente de tesorería para gastos generales negativos. En cumplimiento del artículo 26 de esta misma norma hubo que revisar el plan de ajuste vigente desde 2012 para dar cumplimiento a las exigencias de ese mismo artículo, entre las que figura la obligación de someter al informe previo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la aprobación de los presupuestos municipales.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante remitió el pasado 23 de enero de 2017 al Ministerio el borrador del presupuesto para el ejercicio 2017 y este evacuó su informe fechado el 17 de febrero de 2017, recibido diez días después, que consta de siete apartados y un octavo de conclusiones:

*"Considerando el análisis realizado, se emite al proyecto de Presupuesto General remitido por el Ayuntamiento de Alicante, **favorable condicionado a:***

- *La aprobación del presupuesto con un saldo positivo en ingresos corrientes que permita absorber las devoluciones e ingresos indebidos, el importe de los reintegros de las liquidaciones negativas de la participación en los tributos del Estado de 2008 y 2009, y, en su caso, la estimación de las obligaciones pendientes de imputar a presupuesto que pudieran derivarse de la liquidación presupuestaria de 2016.*
- *La remisión de informe de intervención donde se indique la adecuación a derecho del incremento de crédito presupuestario para productividades, gratificaciones y para la creación de dos direcciones generales así como la adecuación de la*

*relación de puestos de trabajo y de la plantilla de personal al informe de la Dirección General de la Función Pública.*

*El citado informe se deberá remitir a la dirección: sgefel@minhafp.es.*

*Por último, se considera conveniente que las previsiones iniciales del IIVTNU se ajusten a la recaudación media de los tres últimos ejercicios incrementada en un 5% correspondiente al que se producirán en las bases imponibles. También, que las previsiones iniciales del ICIO, la tasa por la realización de actividades de competencia local y por reintegros se ajusten al importe de la recaudación media de los tres últimos ejercicios."*

Y en su cumplimiento se emite el informe solicitado.

Habida cuenta de la naturaleza de las cuestiones planteadas por esa Subdirección General, por esta Intervención con fecha 23/02/2017 se solicita al Servicio de Recursos Humanos la emisión de informe relativo a las cuestiones indicadas en el punto segundo. Emitido este Informe, se recibe con fecha 28/02/2017, y se adjunta.

Asimismo, se adjunta informe emitido por la Secretaría General del Pleno de fecha 28/02/2017 relativo a la adecuación a derecho de la creación de dos direcciones generales.

En cumplimiento del informe favorable y condicionado emitido por esa misma Subdirección General al Presupuesto de 2016, con fecha 12/02/2016 se remitió copia de la documentación relativa a la modificación de la relación de Puestos de Trabajo acordada por la Junta de Gobierno Local en junio de 2013 referente a la modificación del complemento específico de los miembros del SPEIS, al efecto de solicitar informe para que se determine la adecuación a derecho del incremento salarial acordado para el personal del servicio de prevención y extinción de incendios, sin haberse recibido contestación hasta la fecha, tal y como se acredita en informe del Registro General de 01/03/2017.

De dichos informes se desprende la adecuación a derecho de los incrementos de crédito presupuestario para productividades y gratificaciones, de la dotación presupuestaria por la creación de dos direcciones generales, así como de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento y de la plantilla que se aprueba junto al Presupuesto de 2017.

Es cuanto tiene el deber de informar.



Alicante a 1 de marzo de 2017

El Interventor General,

Fdo.: Francisco Guardiola Blanquer.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Recursos Humanos  
Dirección



## INFORME

**Asunto:** EXPEDIENTE DE APROBACIÓN PRESUPUESTO Y PLANTILLA 2017.

A requerimiento del Ministerio de Hacienda y Función Pública, Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales sobre el Presupuesto Municipal en tramitación del año 2017 y como complemento al Informe de este Servicio de RR.HH. de 18/01/2017 que consta en el expediente se informa:

Se solicita informe sobre la adecuación a derecho del **incremento de crédito presupuestario para productividades y gratificaciones.**

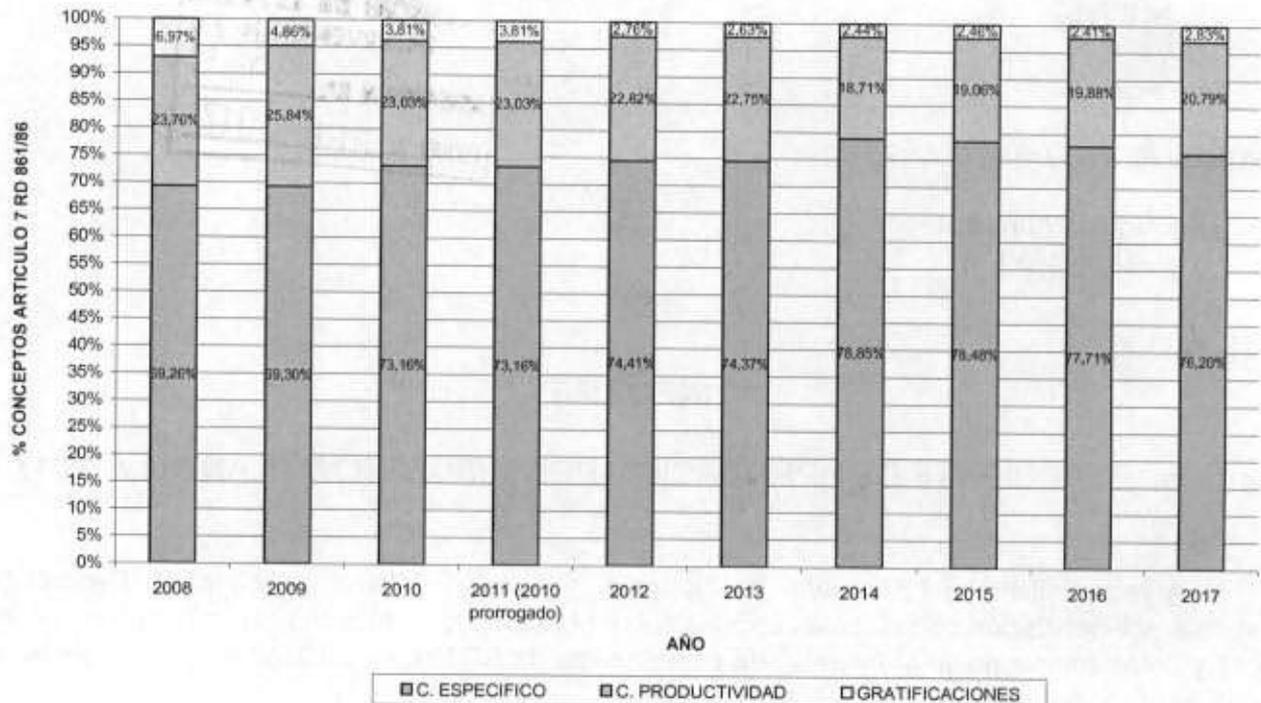
Los planes de ajuste de los últimos años han implicado, entre otras medidas, la disminución de la plantilla municipal, la no cobertura de las plazas vacantes y la no sustitución de bajas por enfermedad, maternidades, excedencias, etc. Para cubrir los mismos servicios, e incluso ampliarlos, con menor personal y que no afecte al servicio público implica, por una parte, una mayor productividad del personal disponible y por otra una previsión de horas de trabajo fuera de las jornadas habituales para cubrir puntas de trabajo e imprevistos. Para cubrir estas necesidades, y no perjudicar el servicio al ciudadano, conllevan a la previsión de un aumento tanto en las aplicaciones globales de Productividad como en las aplicaciones de Gratificaciones.

El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril establece el Régimen de las retribuciones de Funcionarios de la Administración Local, en sus artículos 5 y 6 establece las características del complemento de Productividad y de las Gratificaciones respectivamente no existiendo más limitación, a los incrementos de dichas cuantías, que el cumplimiento de los límites establecidos en el Artículo 7.2 del mismo RD.

En este apartado se cumplen los límites establecidos en Productividad y Gratificaciones y sigue la tendencia de mejora, de la desviación producida en el límite del Complemento Específico, como consecuencia de la modificación de la RPT de 23/06/2013 relativa a la modificación de las categorías que integran el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de Alicante, por la que se adaptan las retribuciones de los miembros del SPEIS de Alicante a las del Consorcio Provincial de Alicante conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

	2008	2009	2010	2011 (2010 prorrogado)	2012	2013	2014	2015	2016	2017
C. ESPECIFICO (máximo 75%)	69,26%	69,30%	73,16%	73,16%	74,41%	74,37%	78,85%	78,48%	77,71%	76,20%
C. PRODUCTIVIDAD (máximo 30%)	23,76%	25,84%	23,03%	23,03%	22,82%	22,75%	18,71%	19,06%	19,88%	20,79%
GRATIFICACIONES (máximo 10%)	6,97%	4,86%	3,81%	3,81%	2,76%	2,63%	2,44%	2,46%	2,41%	2,83%

### REPARTO CONFORME ARTÍCULO 7 DEL RD 861/86



Se solicita informe, igualmente, sobre la **adecuación a derecho de la creación de dos direcciones generales.**

El Estatuto Básico del Empleado Público contempla la figura del personal directivo en el capítulo II, asimismo la ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local recoge entre los órganos directivos municipales a los directores generales u órganos similares que culminen la organización administrativa dentro de cada una de las grandes áreas o concejalías y en el Reglamento Orgánico por el que se establecen los niveles esenciales de la Administración del Ayuntamiento de Alicante, publicado en el Boletín oficial de la Provincia de 18 de octubre de 2012 se prevé asimismo el nombramiento de Directores generales como órganos directivos que culminen la organización administrativa de los servicios municipales.

Es personal directivo el que desarrolla funciones directivas profesionales en las Administraciones Públicas, definidas como tales en las normas específicas de cada Administración.

Por decreto de Alcaldía de fecha 29 de diciembre de 2016 se acordó la creación, con carácter de órganos directivos, dos puestos de Dirección General en las áreas de Comercio, Mercados y Consumo y de Fiestas, respectivamente, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 123,1c) de la citada ley 7/1985 que atribuye a la Alcaldía determinar el número de cada uno de tales órganos y establecer niveles complementarios inferiores.

La creación de dos direcciones generales en el presupuesto municipal no es más que el reflejo de los acuerdos referidos.

El artículo 20 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 establece las limitaciones a la Oferta de Empleo Público y mantiene las restricciones a la contratación de personal laboral temporal y al nombramiento de funcionarios interinos (personal comprendido en el Artículo 8 del EBEP), atribuyendo a ésta un carácter rigurosamente excepcional y vinculándolo a necesidades urgentes e inaplazables no haciendo mención alguna al Personal Directivo regulado en el artículo 13 del EBEP y por tanto no viéndose sometido dicho personal a las restricciones establecidas en el citado artículo 20 de la Ley de Presupuestos.

En relación a la **adecuación de la Relación de Puestos de Trabajo** (en adelante RPT) de este ayuntamiento hay que decir que la RPT es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto, así como sus características retributivas y constituye una herramienta de indudable valor práctico si se aplica con un mínimo de rigor técnico.

En este sentido, se definen las Relaciones de Puestos de Trabajo, inicialmente en los artículos 15 de la Ley 30/1984 y actualmente en el artículo 74 del EBEP.

El artículo 16 de la ley de medidas para la reforma de la función pública establecía que «Las Comunidades Autónomas y la Administración local formarán también la relación de los puestos de trabajo existentes en su organización, que deberá incluir, en todo caso, la denominación, tipo y sistema de provisión de los puestos, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño. Estas relaciones de puestos serán públicas».

La RPT parte de la definición de las funciones de cada puesto y de la determinación del número de titulares que deben desempeñar cada uno a fin de prestar los servicios necesarios. La definición de las funciones y demás características del puesto, (forma de provisión, requisitos para su desempeño, penosidad, peligrosidad, dedicación etc...), aportan los elementos necesarios para proceder a la valoración de los mismos, determinándose así el importe del complemento específico que ha asignarse a cada uno.

De igual forma la posición jerárquica unida a otra serie de factores determina la fijación del complemento de destino que se establecerá dentro de los límites del nivel de cada grupo de titulación.

Más adelante, con motivo del desarrollo retributivo previsto por el Estatuto Básico, deberán sustituirse estos conceptos de complementos de destino y específico por los nuevos que correspondan, pero básicamente la utilidad de la definición del puesto será la misma.

A través de la RPT, para cuya aprobación existe un procedimiento específico, se crean, modifican y suprimen los puestos de trabajo de las Administraciones locales. La regulación concreta para las Corporaciones Locales se encuentra en el artículo 90 de la Ley de Bases de Régimen Local y artículos 126, 127 y 129.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

El Tribunal Supremo en varias sentencias ( STS17/02/1997, STS 5/02/2014..) entiende que la RPT es un instrumento de organización que debe estar al servicio de las necesidades de la Administración para dar respuesta a las necesidades inmediatas que pudieran surgir en la labor de organizar de manera eficientes sus efectivos públicos. Ello comporta, desde luego, la potestad de modificación de dicho instrumento. La posibilidad de llevar a cabo esta actuación encuentra su legitimación en el marco de la competencia de autoorganización de la Administración Pública para vertebrar sus recursos humanos, según lo dispuesto en el art. 72 EBEP. Este proceso adaptativo exige la posible modificación por la Corporación Local de la RPT cuando no responda a las exigencias que le impone el deber de una prestación eficiente de los servicios públicos, debiendo convertirse en un instrumento dinámico y no estático o pétreo; dinamismo y adaptación que se hallan amparadas por el arco de la garantía constitucional de la autonomía local.

La RPT del Excmo. Ayuntamiento de Alicante se aprobó por primera vez mediante acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el 14 de octubre de 1998 y publicado en el Boletín oficial de la Provincia de 28 de noviembre de 1998 conteniendo los distintos criterios de ordenación de los puestos de trabajo, criterios generales que se han mantenido en las distintas modificaciones que se han producido de la Relación de Puestos de Trabajo, siendo la última aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el pasado 5 de diciembre de 2016. Como se ha indicado en los cuadros correspondientes a los límites de la Productividad y Gratificaciones se sigue la tendencia de mejora de la desviación producida en el límite del Complemento Específico.

Por último se solicita informe sobre la **adecuación de la Plantilla**.

La Plantilla es un instrumento de carácter fundamentalmente económico cuya aprobación se liga al presupuesto de la Corporación y cuya modificación ha de realizarse por los mismos trámites que

la de aquel. La plantilla contiene únicamente plazas, no puestos. Por el contrario, la RPT es un documento fundamentalmente organizativo y es el que contiene los puestos de trabajo.

Según el artículo 90. 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local

"Corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general."

Según la STS de fecha 12 de diciembre de 2003 "la plantilla de personal se puede configurar como un instrumento de carácter mas bien financiero o presupuestario de ordenación del gasto que constituye una enumeración de todas las plazas que están dotadas presupuestariamente, debiendo incluir tanto a los funcionarios como al personal laboral y eventual, cuya finalidad es delimitar los gastos de personal al relacionar todos los que prevé para un ejercicio presupuestario siendo la base para habilitar la previsión de gastos en materia de personal y consignar los créditos necesarios para hacer frente a las retribuciones en materia de personal.... Esa finalidad y conexión presupuestaria de la plantilla se manifiesta en la necesidad de que la misma respete los principios de racionalidad, economía y se configure de acuerdo con la ordenación general de la economía, así como la prohibición de que los gastos de personal traspasen los límites que se fijen con carácter general en la LPGE".

La STS de fecha 16 de noviembre de 2001 establece que "La plantilla es un instrumento de ordenación u organización del personal que se presenta como una típica manifestación de la potestad de autoorganización, a confeccionar anualmente a través del Presupuesto, reconocida en el artículo 4.1 y 90.1) De la Ley 7/1985 y 126.1 del TRRL aprobado por R.D. 781/1986"

Por último, la Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 9 de abril de 2014 establece que "Se constata que frente a las Relaciones de Puestos de Trabajo, la plantilla tiene un ámbito más reducido. No determina las características esenciales del puesto, ni los requisitos para su ocupación. Su finalidad es predominantemente de ordenación presupuestaria, lo que, en principio la exime de negociación sindical"

Todas las plazas que se incluyen en la propuesta de plantilla están dotadas económicamente y constan en el listado presupuestario de personal que obra en el expediente de aprobación del Presupuesto municipal para 2017, conforme lo establecido en el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales

Es cuanto tienen el deber de informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

En Alicante a 24 de febrero de 2017

La Jefa del Servicio de Recursos Humanos,

El Jefe de Departamento de RPT  
y Formación



Fdo: Alicia Facorro Ojea



Fdo... Julián de Miguel Lucendo.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno



## INFORME

### **Asunto: ADECUACIÓN A DERECHO DEL INCREMENTO DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA LA CREACIÓN DE DOS DIRECCIONES GENERALES.**

En relación con las conclusiones formuladas por la Subdirección general de estudios y financiación de entidades locales, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en su dictamen sobre el borrador de los presupuestos municipales para 2017, la Intervención general municipal solicita el informe del epígrafe.

## **ANTECEDENTES**

Con fecha 29 de diciembre de 2016, el Excmo. Sr. Alcalde dictó un decreto en el que, tras exponer su conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, que prevé el nombramiento de coordinadores generales y directores generales, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia, que tendrán la calificación de órganos directivos en virtud de lo dispuesto en el apartado 1.B) letra b) y los artículos 18 y 23 del Reglamento Orgánico por el que se establecen los niveles esenciales de la Administración del Ayuntamiento de Alicante (BOP nº 199, de 18 de octubre de 2012) resolvió:

Primero: Crear, con carácter de órganos directivos, dos puestos de Dirección General en las áreas de gobierno de Comercio, Mercados y Consumo y de Fiestas, respectivamente.

Segundo: Ordenar la tramitación del procedimiento subsiguiente para la determinación de las correspondientes retribuciones y de los nombramientos oportunos.

En ejecución de ese Decreto, la propuesta de acuerdo elaborada por este Servicio, proponiendo las retribuciones a percibir por los titulares de las direcciones generales creadas, se encuentra pendiente para su trámite de la aprobación de los presupuestos generales municipales. Asimismo se encuentra paralizado el procedimiento de selección y nombramiento de los titulares.

## LAS DIRECCIONES GENERALES

La regulación de las direcciones generales y otros órganos directivos no electos en el régimen local, fue añadido a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Las direcciones generales, como los coordinadores y otros órganos, han supuesto una novedad en el régimen local que, al menos los municipios considerados como de gran población (art. 121 Ley 7/1985), cuenta con la opción organizativa de proveerse de estos órganos y los correspondientes empleados públicos.

### REGIMEN LEGAL

La Ley 7/1985 contiene la siguiente regulación específica de las Direcciones Generales, aplicable a los municipios incluidos en el ámbito de aplicación del título X de la Ley:

**Primero.-** El Pleno del ayuntamiento ha de determinar, mediante un reglamento orgánico, *los niveles esenciales de la organización municipal, entendiendo por tales las grandes áreas de gobierno, los coordinadores generales, dependientes directamente de los miembros de la Junta de Gobierno Local, con funciones de coordinación de las distintas Direcciones Generales u órganos similares integradas en la misma área de gobierno, y de la gestión de los servicios comunes de éstas u otras funciones análogas y las Direcciones Generales u órganos similares que culminen la organización administrativa, sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde para determinar el número de cada uno de tales órganos y establecer niveles complementarios inferiores.* (art. 123. 1. c) Ley 7/1985).

**Segundo.-** El mismo artículo 123.1 de la Ley 7/1985, en su apartado n), atribuye al Pleno: *Establecer el régimen retributivo de los miembros del Pleno, de su secretario general, del Alcalde, de los miembros de la Junta de Gobierno Local y de los órganos directivos municipales.*

**Tercero.-** La misma Ley, en el artículo 124.4.k), atribuye al Alcalde la potestad para determinar el número de los órganos directivos, anunciada en el transcrito artículo 123.1.c).

4. *En particular corresponde al Alcalde el ejercicio de las siguientes funciones:*

.....

*k) Establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Pleno en materia de organización municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 123.*

.....

**Cuarto.-** El nombramiento y el cese de los titulares de los órganos directivos de la

Administración municipal, sin perjuicio de lo establecido en su disposición adicional octava para los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, es atribuida por el artículo 127.1.i) de la Ley 7/1985, a la Junta de Gobierno Local.

**Quinto.-** El artículo 130 de la Ley 7/1985, "Organos superiores y directivos", los relaciona de la siguiente forma:

*1. Son órganos superiores y directivos municipales los siguientes:*

*A) Órganos superiores:*

*a) El Alcalde.*

*b) Los miembros de la Junta de Gobierno Local.*

*B) Órganos directivos:*

*a) Los coordinadores generales de cada área o concejalía.*

*b) Los directores generales u órganos similares que culminen la organización administrativa dentro de cada una de las grandes áreas o concejalías.*

*c) El titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al concejal-secretario de la misma.*

*d) El titular de la asesoría jurídica.*

*e) El Secretario general del Pleno.*

*f) El interventor general municipal.*

*g) En su caso, el titular del órgano de gestión tributaria.*

*2. Tendrán también la consideración de órganos directivos, los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 bis, párrafo b).*

**Sexto.** El nombramiento de los directores generales, continúa el artículo 130 de la Ley 7/1985, en su apartado 3, deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las comunidades autónomas, de las entidades locales o funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente, salvo que el Pleno, al determinar los niveles esenciales de la organización municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123.1 c), permita que, en atención a las características específicas del puesto directivo, su titular no reúna dicha condición de funcionario. En este caso los nombramientos habrán de efectuarse motivadamente y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.

## REGULACIÓN MUNICIPAL

El Ayuntamiento de Alicante, en ejercicio de su autonomía, aprobó en sesión plenaria

celebrada el 29 de junio de 2012 (BOPA nº 199, de 18 de octubre de 2012) el “Reglamento orgánico por el que se establecen los niveles esenciales de la Administración del Ayuntamiento de Alicante”.

El artículo 3 de dicho Reglamento “*Organos superiores y directivos*” declara órganos directivos de la Administración municipal “*los directores generales que culminan la organización administrativa dentro de cada una de las áreas o concejalías.*” El artículo 24 siguiente, permite que, en atención a las características específicas del puesto directivo, pueda excepcionarse de la condición de funcionario a su titular.

### **EXAMEN DEL PROCEDIMIENTO SEGUIDO**

En la anterior relación se cierra el régimen jurídico especial para la creación y nombramiento de órganos directivos en la Administración local, regulación que difiere a la que, como modelo general, contiene, ahora, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Esta particularidad local es recogida y garantizada en la disposición adicional Undécima de la Ley 7/1985, a cuyo tenor:

*Las disposiciones contenidas en el título X para los municipios de gran población prevalecerán respecto de las demás normas de igual o inferior rango en lo que se opongan, contradigan o resulten incompatibles.*

La razón para mantener esta regulación especial, aparte de la suficiente que procede de la existencia de una ley especial, dictada por el órgano competente, publicada y no derogada, se podría encontrar en las necesarias coordinación y respeto con las que la ley 7/1985 distribuye las competencias entre el Alcalde, el Pleno municipal y la Junta de Gobierno Local.

Así, como hemos expuesto, el procedimiento es el siguiente:

1º. Acuerdo del Pleno (Reglamento orgánico) permitiendo que el Alcalde, en ejercicio de su funciones, opte por la creación de órganos directivos al diseñar el organigrama de la Administración ejecutiva.

2º. Decisión soberana del Alcalde implantando los directores generales o coordinadores como órganos directivos.

3º. Nuevo acuerdo del Pleno decidiendo si dota la consignación presupuestaria que soporte el gasto, y señalando la retribución a percibir por los órganos directivos.

4º. Selección y nombramiento de los titulares de los órganos directivos por la Junta de Gobierno Local, en los términos inicialmente señalados por el Pleno.

Es el tercero de estos actos el que exige la dotación presupuestaria, y el cuarto, la selección y el nombramiento, el que supone la autorización y disposición del gasto.

Siguiendo el procedimiento legal que ha quedado descrito, es como el Alcalde creó los órganos directivos o direcciones generales y, ahora, el borrador de los presupuestos municipales para 2017 contiene consignación para, en su marco, fijar las retribuciones.

### CONCLUSIÓN

Entendemos que, de la aplicación de las normas citadas, resulta la innecesidad de incrementar los créditos presupuestarios para la creación por el Alcalde de los órganos directivos, y la necesidad de fijarlos para poder señalar la retribución de sus titulares y permitir su nombramiento.

Es todo cuanto tengo el deber de informar, sometiendo mi opinión a otra mejor fundada.  
Alicante, veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

El jefe del Servicio de Informes,  
de la Secretaría General del Pleno



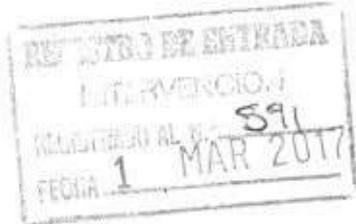
A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'G' followed by a long horizontal stroke.

Fdo. Gonzalo Canet Fortea



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
ALICANTE**

Salida Registro General nº 7 de 1/03/2017



<b>FECHA:</b> 1 de marzo de 2017
<b>OFICINA DE ASISTENCIA EN MATERIA DE REGISTRO</b>
<b>Su ref.:</b> N/ref.: VS/lp
<b>Asunto:</b> Remisión información sobre presentación escrito en la Oficina de Asistencia en materia de Registro.
<b>Destinatario:</b>  Sr. Interventor D. Francisco Guardiola Blanquer.

En contestación a su escrito de fecha 23 de febrero solicitando información relativa a si ha tenido entrada en la Oficina de Asistencia en materia de Registro del Ayuntamiento de Alicante escrito del Ministerio de Hacienda y Función Pública, Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales, relativo a "informe de la Dirección General de la Función Pública sobre la relación de puestos de trabajo y la plantilla del Ayuntamiento", he de informar que según los datos que obran en esta Oficina, en las fechas comprendidas entre el 16 de febrero de 2016 y el 23 de febrero de 2017, no consta haber recibido ningún escrito en relación a dicho informe.

LA RESPONSABLE DE REGISTRO GENERAL,



Fdo.: Vivian Soriano Albert.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE  
AYUNTAMIENTO DE ALICANTE  
REGISTRO GENERAL  
S2016013650  
SALIDA  
16/02/2016 10:31:44

Fecha: 12 de febrero de 2016  
Área: INTERVENCIÓN  
N/Refª.: FG/mjp  
Asunto: Informe adecuación a derecho  
incremento salarial SPEIS  
Destinatario: DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
FUNCIÓN PÚBLICA  
Secretaría de Estado de  
Administraciones Públicas  
C/ María de Molina, 50  
28071 MADRID (Madrid)

Adjunto se remite copia de la documentación relativa a la modificación de la relación de Puestos de Trabajo acordada por la Junta de Gobierno Local en junio de 2013 referente a la modificación del complemento específico de los miembros del SPEIS, al efecto de solicitar informe para que se determine la adecuación a derecho del incremento salarial acordado para el personal del servicio de prevención y extinción de incendios de Alicante, conforme a la condición impuesta por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales en el "informe elaborado al proyecto de presupuesto general del ejercicio de 2016 del Ayuntamiento de Alicante".



La Concejala Delegada de Hacienda,

Fdo. Sonia Morales Garrido

Conforme,  
El Interventor General,

Fdo.: Francisco Guardiola Blanquer

# Avis de recepció - Aviso de recibo

SERVEI DE CORREUS  
SERVICIO DE CORREOS

RJP

ESPAÑA



FRANQUEIG PAGAT  
FRANQUEO PAGADO

CARTES / CARTAS

Oficina d'origen de la tramesa:  
Oficina de origen del envío:

Classe de tramesa del certificat:  
Clase de envío del certificado:

NÚM. CERTIF:  
N.º CERTIF:  
NÚM. DE NOTIFICACIÓ:  
N.º DE NOTIFICACIÓN:

DATA: 17/02/16  
FECHA:



03002

CERTIFICADO TORNEU-LO A:		RESOLUCIÓN
		OTRO
* CD000000008060031749551		
Rembolso:		
Ref.:		
DIRECC. GRAL. FUNCIÓN PÚBLICA		
C/ MARÍA DE MOLINA, 30		
28071 MADRID		
MADRID		
MOTIU DE LA DEVOLUCIÓ / MOTIVO DE...		
DIRECC. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS		
DIRECC. GENERAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS		
DIRECC. GENERAL DE LOGÍSTICA		